



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup> 152 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 04 MAY 2017.

**VISTO:** El Memorándum N° 331-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 348936 y N° Exp. 264650, el Acta N° 03 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 40-2017/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación en un numero de treinta y cinco (35) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 40-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 026-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-c.a.b.s, pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez y el Sr. Yonche Sánchez Arotoma;

Que, de acuerdo al informe emitido por la Abog. Carmen Amanda Breña Saravia - Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional, se advierte que, mediante Formato Único de Atención-FUA N° 130-14-04368413, de fecha 20 de octubre de 2015, el Centro de Salud de Castrovirreyna, consta la atención de Doris Quillca Canales con el diagnostico de trabajo de parto complicado distocia cordón y trabajo de parto detenido presentación frente y primigesta 39 semanas; por lo que, con hoja de referencia N° 130-12-0254639, se traslada a la paciente del Centro de Salud de Castrovirreyna hacia el Hospital Departamental de Huancavelica y como comisionados de dicha referencia se designa al Lic. Enf. Yonche Sánchez Arotoma de la Micro Red Castrovirreyna y el Obst. Asistencial Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez de la Micro Red Castrovirreyna;

Que, el Obst. Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez, al retorno de su comisión de servicios realiza la rendición de viáticos y refiere que el gasto efectuado asciende a la suma de S/224.00 nuevo soles, para acreditar ello presenta boleta de venta N° 059340 emitido por el Restaurant Pollería "CCARHUARRAZU" (por consumo de S/. 128.00 nuevos soles) y la boleta de venta N° 059522 emitido por el Restaurant Chifa "EL MESÓN" (por consumo de S/. 96.00 nuevos soles);

Que, así mismo el Lic. Enf. Yonche Sánchez Arotoma, al retorno de su comisión de servicios realiza la rendición de viáticos y refiere que el gasto efectuado por su persona asciende a la suma de S/. 145.00 nuevos soles para corroborar ello presenta boleta de venta N° 034275 emitido por el Restaurant Chifa "CENTRO" (por consumo de S/. 145.00 nuevos soles);

Que, con fecha 20 de octubre del 2015, el Jefe de la Micro Red de Castrovirreyna - Franz Edson Ramos Asto, solicita al Director de la UDR-SIS Huancavelica reembolso de viáticos por traslado del paciente por el monto de S/. 369.00 nuevos soles y por movilidad particular el monto de S/. 200.00 nuevos soles;

Que, a través del Informe N° 025-2015-SIS/UDR-HVCA/SG/ADM/LSR, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitida por el Supervisor Financiero de la UDR-Huancavelica - Lic. Adm.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 152 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 04 MAY 2017.

Liliana Sencia Riveros, dirigida al Director de la Unidad Desconcentrada Regional-SIS-HVCA, donde hace la observación de la evidente adulteración de las boletas de venta. Asimismo con el Informe N° 430-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP, solicita Opinión Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo cual se emite Opinión Legal N° 483-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 31 de diciembre del 2015, emitida por el Abog. Manuel Jesús Manrique Vergara donde concluye que existe adulteración de comprobantes de pago en agravio del Seguro Integral de Salud, asimismo remitir el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; a fin de iniciar las acciones que correspondan;

Que, mediante Cartas N° 004 y 005 de fecha 07 de febrero de 2017, la Procuraduría Pública Regional, solicita copias legalizadas de las boletas de venta N° 059340 al Restaurant Pollería "CCAHUARRAZU", la boleta de venta N° 059522 al Restaurant Chifa "EL MESÓN" y la boleta de venta N° 034275 al Restaurant Chifa "CENTRO", y con fecha 08 de febrero de 2017 llegan a la Procuraduría Pública Regional la boleta de venta N° 059522 del Restaurant Chifa "EL MESÓN", donde se observa que el consumo fue por el monto de S/. 6.00 nuevos soles, contradiciendo a la boleta del mismo número que presentó el comisionado por el monto de S/. 96.00 nuevos soles, boleta de venta N° 034275 del Restaurant Chifa "CENTRO", donde se observa que el consumo fue por S/. 7.00 nuevos soles, contradiciendo a la boleta del mismo número que presenta el comisionado por el monto de S/. 145.00 nuevos soles, de igual manera la boleta de venta N° 059340 del Restaurant Pollería "CCARHUARRAZU", se presume la misma adulteración ya que la dueña menciona que no ofrecen chanco al palo, siendo contradictorio con lo presentado por el comisionado;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente el Sr. Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez y el Sr. Yonche Sánchez Arotoma, quienes fueron comisionados en la referencia a una paciente del Centro de Salud de Castrovirreyna al Hospital Departamental de Huancavelica, adulteraron las boletas de venta, que fueron entregados de buena fe por los propietarios de los restaurantes antes mencionados, y de esta manera ocasionaron un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el Artículo 428° del Código Penal Peruano, el cual estipula "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...);

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica tipificado en el Artículo 428° del Código Penal, incurrido por el Sr. Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez y el Sr. Yonche Sánchez Arotoma; en tal sentido, estando al Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de marzo del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado; los fundamentos precedentes y al Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de Marzo del 2017;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 152 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 04 MAY 2017.

JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones legales contra el Sr. Abraham Wilfredo Moreno Quiñonez y el Sr. Yonche Sánchez Arotoma, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad ideológica, tipificado en el Artículo 428° del Código Penal conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 026-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
Lc. Glóbaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL